|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre – 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 3 alDocumento 65(Add.24)-S** |
|  | **29 de septiembre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Europeas |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 9.1(9.1-c) del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT desde la CMR‑19;

(9.1-c) estudiar la utilización de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, de conformidad con la Resolución **175 (CMR-19)**;

Resolución **175 (CMR-19)** – Utilización de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha fija inalámbrica en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario

Introducción

En la Resolución **175 (CMR-19)** se *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* a realizar los estudios necesarios sobre la utilización de sistemas IMT para la banda ancha fija inalámbrica en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, habida cuenta de los estudios, Manuales, Recomendaciones e Informes del UIT-R pertinentes.

La CEPT opina que las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones que se aplican al servicio fijo ya permiten el uso de aplicaciones de banda ancha inalámbrica fija que utilizan tecnología IMT, u otras tecnologías, en las bandas atribuidas al servicio fijo. Habida cuenta de la flexibilidad del marco normativo internacional en vigor, no es necesario estudiar bandas específicas ni incluir disposiciones reglamentarias nuevas/adicionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones para las aplicaciones de banda ancha inalámbrica fija que utilizan tecnología IMT. Por consiguiente, la CEPT apoya la supresión de la Resolución **175 (CMR-19)** y se opone a cualquier otra modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones en virtud del tema c) del punto 9.1 del orden del día de la CMR-23.

La CEPT opina que, en su lugar, convendría centrarse en la consideración del acceso inalámbrico fijo de banda ancha (BFWA) con tecnología IMT dentro del marco normativo vigente para el servicio fijo. De ser necesario, esta labor puede abordarse adecuadamente mediante una actualización de los correspondientes Informes/Recomendaciones/Manuales del UIT-R existentes, lo que incumbe a los Grupos de Trabajo 5A y 5C del UIT-R.

El uso del término «sistemas IMT», que comúnmente se entiende como sistemas de banda ancha móvil[[1]](#footnote-1), no procede en el marco de la atribución al servicio fijo y, por tanto, no se ajusta a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones aplicables al servicio fijo.

Propuestas

NOC EUR/65A24A3/1

ARTÍCULOS

NOC EUR/65A24A3/2

APÉNDICES

NOC EUR/65A24A3/3

RECOMENDACIONES

**Motivos:** El marco regulador del servicio fijo previsto en la edición de 2020 del Reglamento de Radiocomunicaciones permite el uso de aplicaciones de banda ancha inalámbrica fija, incluidas las que utilizan tecnología IMT.

SUP EUR/65A24A3/4

RESOLUCIÓN 175 (CMR-19)

Utilización de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales
para la banda ancha fija inalámbrica en las bandas de frecuencias
atribuidas al servicio fijo a título primario

**Motivos:** La CEPT considera que el uso de las tecnologías IMT, así como de otras tecnologías, para aplicaciones de banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo puede abordarse adecuadamente, de ser necesario, mediante una actualización de los correspondientes Informes/Recomendaciones/Manuales del UIT-R existentes, lo que incumbe a los Grupos de Trabajo 5A y 5C del UIT-R. Por tanto, la CEPT considera que, en su caso, cualquier trabajo futuro sobre esta cuestión puede abordarse en dichos Grupos de Trabajo, por ejemplo, en el marco de las Cuestiones de estudio pertinentes del UIT-R, y que la Resolución **175 (CMR-19)** puede suprimirse en consecuencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Véase el *considerando* *a)* de las Recomendaciones UIT-R M.2012 y UIT-R M.2150. [↑](#footnote-ref-1)